

MINISTERIO DE HACIENDA

24794 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de mayo de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en manzana de mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14575, primera columna, punto 4.º, párrafo segundo, donde dice: «... del 4 por 100 para pólizas del 51 por 100 asegurados ...», debe decir: «... del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

24795 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, del Gobierno Civil de Soria, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico de «Ambrona» en Soria.*

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico de «Ambrona» en Soria, promovido por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas;

Resultando que por Real Decreto 319/1981, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de terrenos situados junto al yacimiento arqueológico de «Ambrona», perteneciente al término municipal de Miño de Medinaceli;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 114 de fecha 12 de mayo de 1981, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 3 de abril de 1981 y en el diario «Campo Soriano» con fecha 31 de marzo de 1981, se publicaron la relación de afectados y bienes a expropiar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ofreciéndose la información pública que previene la Ley, por el plazo de quince días a los interesados y afectados, al objeto de que por cualquier persona pudieran aportarse datos, rectificar posibles errores u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación y que, al mismo objeto, el anuncio fue publicado y fijado por término de quince días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Miño de Medinaceli y demás lugares de costumbre de la población;

Resultando que dentro del término de quince días, concedido para la información pública surgió una reclamación presentada por don Patricio García del Amo, como titular de la finca rústica inscrita al folio 224, finca 895, inscripción primera de fecha 14 de junio de 1960, incluida en la relación de fincas referenciadas, alegando en su escrito: 1.º Que la finca reseñada aparece muy lejana de la circunscripción del Museo Paleontológico de Ambrona y con una configuración distinta totalmente de los alrededores de dicho Museo, por lo que no comprende su inclusión entre los bienes afectos a la expropiación, y 2.º que no tendría inconveniente de que en dicha finca se realizarán algunas investigaciones;

Resultando que remitido el expediente para Informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que se ajusta a las disposiciones legales vigentes en materia de expropiación forzosa;

Visto, que en el expediente queda plenamente identificado el bien objeto de la expropiación y designada, nominalmente la titularidad dominical de los bienes a expropiar, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Vistos, la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios;

Considerando que la reclamación formulada por don Patricio García del Amo, no debe tenerse en cuenta ya que su único fundamento es la lejanía por él alegada de la zona de excavaciones;

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico de Ambrona, perteneciente al término municipal de Miño de Medinaceli.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diario «Campo Soriano». Notifíquese personalmente a los interesados en el procedimiento expropiatorio. Remítase copia al Ayuntamiento de Miño de Medinaceli para

que se fije en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura, a través de este Gobierno Civil, por término de quince días contados a partir de la notificación personal de la resolución o a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Soria, 6 de octubre de 1981.—El Gobernador Civil.—16.272-E.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24796 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario par aejecutar obras de rectificación, desviación, encauzamiento y limpieza del río Cigüela, en el término municipal de Puebla de Almoradiel.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación, desviación, encauzamiento y limpieza del río Cigüela, y de construcción de seis pontones sobre el mismo, en el término municipal de Puebla de Almoradiel, entre las carreteras C-402 y N-301, al objeto de defender y sanear la vega ribereña y de lograr el paso sobre el nuevo cauce de caminos rurales; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Delegación Provincial de Toledo, para ejecutar obras de rectificación, desviación, encauzamiento y limpieza del río Cigüela, y de construcción de seis pontones sobre el mismo, en el término municipal de Puebla de Almoradiel (Toledo), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr pasos para caminos rurales, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteiza Llansó, en Madrid y octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 52.771.515 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Los que queden en seco del antiguo cauce pasarán a propiedad del Organismo autorizado.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—La Dirección de las obras será llevada a cabo por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombramiento se comunicará a la Comisaría de Aguas del Guadiana, así como su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o priva-

dos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Décima.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados para la construcción de los puentes proyectados a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Undécima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de la circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, rectificar o desviar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Decimotercera.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Decimocuarta.—El Organismo concesionario establecerá, en los accesos a los puentes carteles de limitación de peso máximo de vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Decimoquinta.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorizaciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24797

RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don José Covelo Balseiro, con domicilio en Puenteareas (Pontevedra), para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud (que tiene su origen 500 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final en dicha desembocadura), sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) e incluido dentro del tramo internacional.

Don José Covelo Balseiro, vecino de Puenteareas (Pontevedra), solicitó autorización para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen 1.000 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final 500 metros aguas abajo de dicha desembocadura, sito en la parroquia de Oleiros, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), dentro del tramo internacional, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Covelo Balseiro, con domicilio en Puenteareas (Pontevedra), para extraer 45.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en un tramo de 500 metros de longitud, sito en término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tramo de cauce del río Miño, de 500 metros de longitud, al que se concreta la presente autorización, tiene su

origen 500 metros aguas arriba de la desembocadura del río Mendo y su final en dicha desembocadura.

Segunda.—El autorizado colocará en el origen y en el final del tramo dos mojones de hormigón o ladrillo, pintados de blanco, en zona de dominio público, en el límite de la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias. Los mojones tendrán una sección de 0,25 por 0,25 metros y una altura sobre el terreno de 0,50 metros, con la cimentación adecuada para su permanencia durante un año.

Tercera.—No se realizarán extracciones desde el 1 de diciembre al 1 de marzo, ambos inclusive.

Cuarta.—Las extracciones se realizarán sólo durante ocho horas al día, repartidas en periodos de cuatro horas, con un periodo intermedio de inactividad como mínimo de dos horas.

Quinta.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 70 pesetas metro cúbico.

Sexta.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectarán a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a los márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos de 100 metros inmediatos a los puentes u obras transversales al cauce; en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro, sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos, a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, dragas de succión o similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría que en el presente caso resulta ser un scraper y una pala mecánica.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al perfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquellos tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Séptima.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso, al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso, el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Octava.—La Inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se den por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Novena.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será: la carretera que va de Salvatierra de Miño a las Nieves.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma, para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, ya a su nombre: once talonarios de 40 metros cúbicos (100 h.), dos talonarios de 4 metros cúbicos (100 h.) y un talonario de 2 metros cúbicos (100 h.).